



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000000

- 1 -

0000002

NUMERO:

**CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES
A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA "PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A."-----**

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de Mayo del dos mil uno, ante mí, Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparece la compañía **"PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S. A."**, representada por el Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, quien declara ser ecuatoriano, tener disuelta y liquidada la sociedad conyugal, Doctor en Jurisprudencia, en su calidad de **PRESIDENTE**, según consta del nombramiento que se agrega a la presente escritura pública como habilitante.-----

El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta Escritura de **CONVERSION DE CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL** sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a la que procede de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

Sírvase usted autorizar, en el registro de escrituras públicas

a su cargo, una de Conversión del Capital Social de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América y Reforma del estatuto Social de la compañía **"PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S. A."**, que se determina al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, a nombre y en representación de la compañía **"PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A."**, en su calidad de PRESIDENTE, conforme consta del nombramiento que se acompaña para que sea agregado como parte integrante de este instrumento.-----

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La compañía **"PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A."** se constituyó, mediante Escritura Pública que autorizó el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Falqués Ayala, el tres de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Playas el treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES; b) Mediante Escritura Pública otorgada el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Séptimo de Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Playas, el veintidós de Julio del dos mil, aumentó su capital autorizado a la suma de cuarenta millones de sucres y aumentó el capital suscrito y pagado a la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES; c) La Junta General de Accionistas de la compañía celebrada el quince de Mayo del dos mil uno, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Transformación



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000003

000006

- 2 -

Económica del Ecuador, que en el Artículo noventa y nueve, literal h), dispone se reforme expresamente cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante, debiendo expresarse en Dólares de los Estados Unidos de América; y, a la Resolución número cero cero.Q.II.cero cero ocho, dictada por el Superintendente de Compañías, el veinticuatro de abril del año dos mil, que contiene las Normas de Aplicación de las Reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, la cual en su artículo ocho dispone que las compañías anónimas previas las conversiones respectivas, podrán en forma expresa señalar en sus correspondientes estatutos en Dólares de los Estados Unidos de América, el importe de su correspondiente capital suscrito y el valor nominal de las acciones en que se divida dicho capital, resolvió: Uno) Aprobar la Conversión del Capital de la compañía del valor nominal en sucres al valor nominal en dólares de los Estados Unidos de América. Dos) Reformar el artículo quinto de los Estatutos Sociales, en los términos establecidos en el Acta de Junta General que es habilitante de esta escritura pública; y, Tres) Autorizar al Presidente de la compañía para que intervenga en los trámites y suscriba la escritura pública correspondiente.-----

CLAUSULA TERCERA: Con los antecedentes expuestos, la compañía "PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A.", representada por el Doctor Jorge Pino Vernaza, en su calidad de Presidente y representante legal, declara lo siguiente: A) Que

se realiza la Conversión del capital social de la compañía del valor nominal en Sucres al valor nominal en Dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio de VEINTICINCO MIL SUCRES por Dólar, por lo que el Capital Social Autorizado de la compañía, que es de cuarenta millones de sucres, se convierte en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Capital Social suscrito y pagado que es de veinte millones de sucres, luego de la conversión respectiva queda establecido en la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. B) Que las veinte mil acciones ordinarias y nominativas que conforman el capital suscrito de la compañía, de un valor de mil sucres cada una, luego de la conversión respectiva, al tipo de cambio establecido por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, esto es a razón de veinticinco mil sucres por Dólar, pasan a tener un valor de CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de las acciones. Los accionistas de la compañía deberán canjear sus Títulos de Acciones en sucres, por otros nuevos, que serán de la misma clase y número expresados en Dólares Americanos, en atención a lo dispuesto por la mencionada norma.-----

CLAUSULA CUARTA.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL: El Doctor Jorge Pino Vernaza, por los derechos que representa de la compañía "PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A.", en su calidad de Presidente y representante legal y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de fecha quince de Mayo del dos mil uno, declara



Playas, Abril 5 de 2000

00000004

000000

Sr. Dr.
JORGE PINO VERNAZA
Ciudad.-

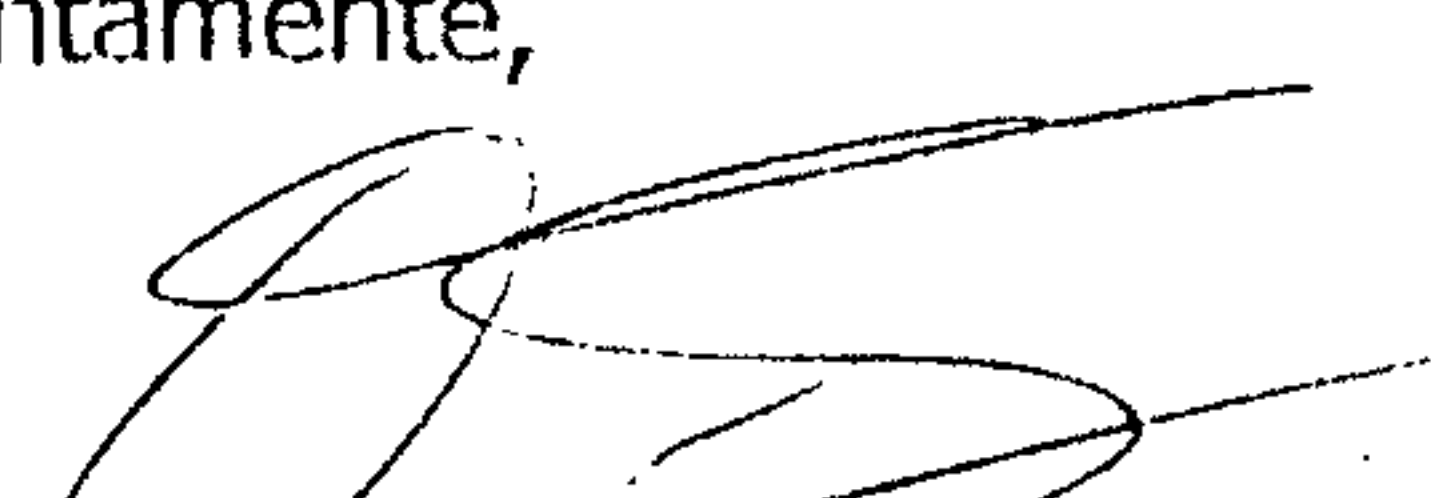
De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo **PRESIDENTE** de la compañía, por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

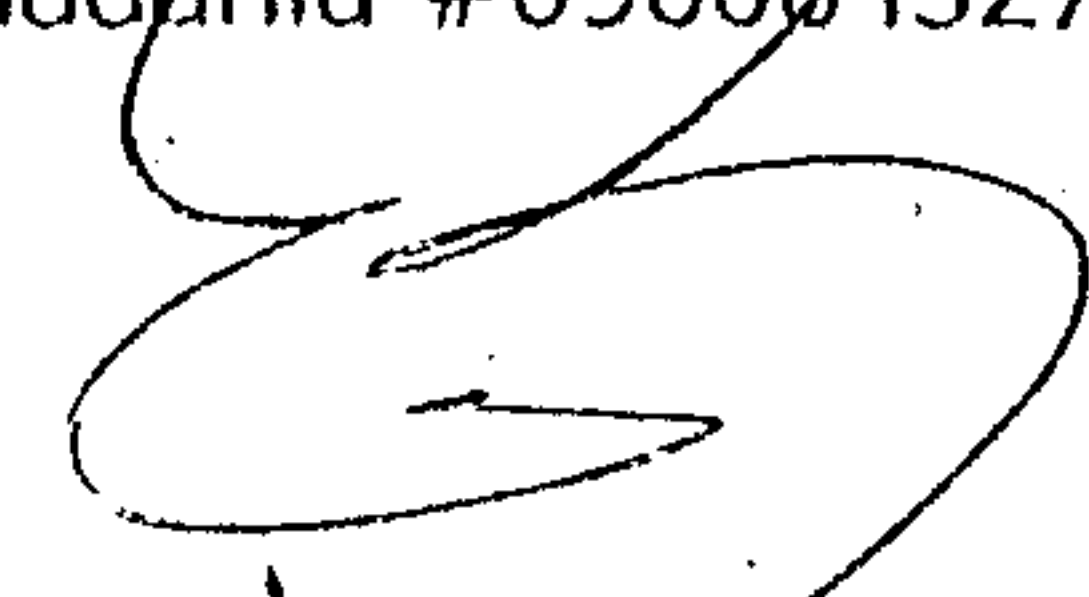
En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la Compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual.

PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Eduardo Falquez Ayala, el 3 de Marzo de 1995, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Playas el 31 de marzo de 1995.

Atentamente,


ING. OSCAR ORRANTIA VERNAZA
SECRETARIO DE LA JUNTA

RAZON: Acepto desempeñar el cargo de Presidente de la compañía **PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A.**, y declaro que me he posesionado en esta misma fecha. Playas, Abril 5 de 2000.- Soy de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía #0900843277.


DR. JORGE PINO VERNAZA



0000005

0000005

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A." CELEBRADA EL 15 DE MAYO DEL 2001.

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Mayo del dos mil uno, a las 09h30, en la oficina ubicada en la calle Quisquis N° 1502 y Tulcán, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía "PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S. A.", con la concurrencia de los siguientes accionistas: la COMPAÑIA CIVIL HARVEY S.A., debidamente representada por su Presidente Doctor Jorge Pino Vernaza, propietario de cinco mil acciones; la compañía DUREXINVEST INTERNACIONAL S.A., representada por su Gerente y representante legal Ingeniero Oscar Orrantia Vernaza, propietario de diez mil acciones; y, el Abogado Pablo Pino Gómez, propietario de cinco mil acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor de mil sucres, equivalentes a cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

Los accionistas concurrentes que representan la totalidad del capital social pagado de la compañía, deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria, sin el requisito de previa convocatoria al tenor de lo dispuesto en Artículo #, 238 de la Ley de Compañías.

Preside la Junta el doctor Jorge Pino Vernaza, y como Secretario Ad-Hoc, el Licenciado Carlos Bermeo Alarcón.

El secretario de la Junta certifica que se encuentran presentes, todos los accionistas de la compañía y acto seguido el Presidente declara instalada la sesión y dispone se pase a considerar el único punto del orden del día; esto es: Realizar la Conversión del Capital Social de la compañía de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, y por la Resolución # 00. Q. II. 008, dictada por el Superintendente de Compañías el 24 de Abril de 2000, publicado en el Registro Oficial # 69 de 03 de Mayo de 2000, la misma que contiene las Normas de Aplicación de la Reforma a la Ley de Compañías, introducidas por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Reformar el Estatuto Social en su artículo Quinto y autorizar al Presidente de la compañía doctor Jorge Pino Vernaza, para que intervenga en los trámites y suscriba la Escritura Pública correspondiente, por lo que mociona dicho punto.

Luego de cortas consideraciones los accionistas, resuelven:

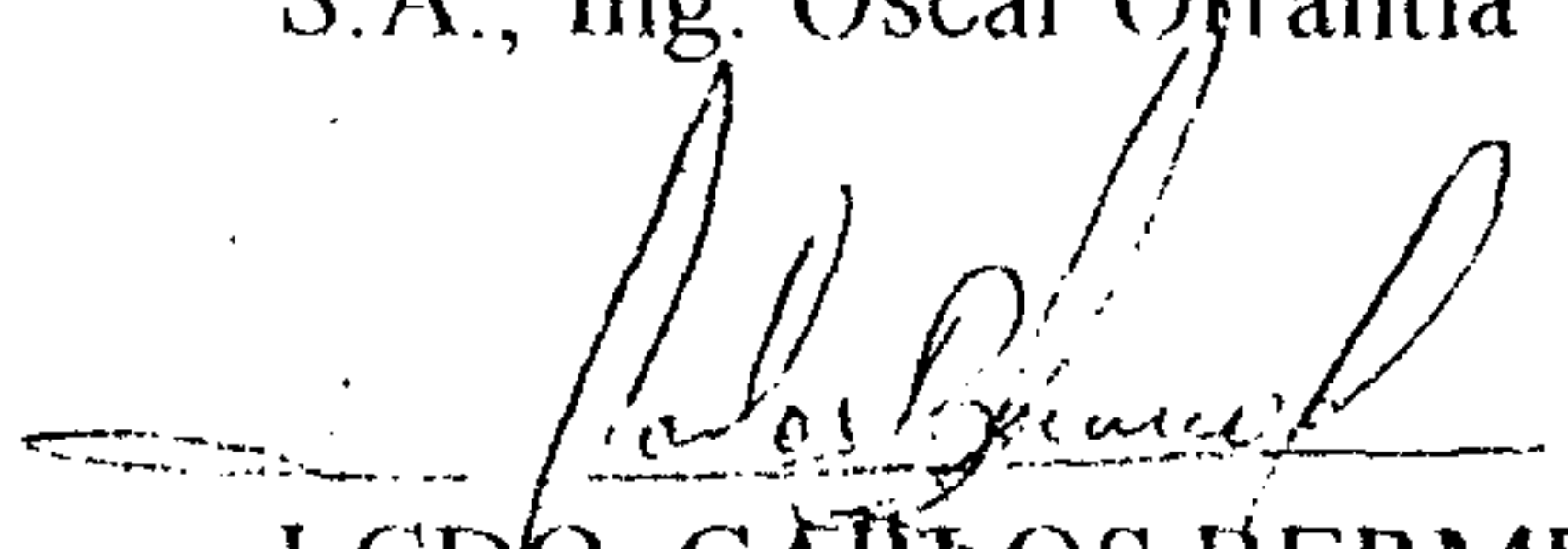
1.- Aprobar la Conversión del capital social de la compañía del valor nominal en Sucres al valor nominal en Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido en la Resolución # 00.Q.II.008 del 24 de Abril de 2000, publicado en el Registro Oficial # 69 de 03 de Mayo de 2000, la misma que contiene las Normas de Aplicación de la Reforma a la Ley de Compañías, introducidas por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador; por lo que el Capital Autorizado que es de Cuarenta millones de sucres, se convierte en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Capital Suscrito que es de Veinte millones de sucres se convierte en OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al tipo de cambio de VEINTICINCO MIL SUCRES por

cada Dólar, establecido por la mencionada Ley; y, las acciones que inicialmente tenían un valor de un mil sucres luego de la conversión respectiva, quedan establecidas en CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por lo que, el capital consta de veinte mil acciones ordinarias y nominativas.-----

2.- Reformar el Artículo Quinto del Estatuto Social, el cual dirá así: "ARTICULO QUINTO: EL capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas de la 00001 a la 20.000 inclusive. Los títulos serán suscritos por el Presidente y el Gerente de la compañía. Cada acción liberada de cuatro centavos de Dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas la darán en proporción a su valor pagado."-----

3.- Autorizar al Presidente de la compañía doctor Jorge Pino Vernaza, para que intervenga en los trámites y suscriba la Escritura Pública correspondiente.-----

No habiendo otro asunto que tratar el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual se reinstala la sesión y se da lectura a la misma, la que por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle la aprueba el accionista y para constancia la firma con el secretario Ad-Hoc, con lo que el Presidente la declara concluida y levanta la sesión a las 10h30.-Dr. Jorge Pino Vernaza, Presidente.-Lcdo. Carlos Bermeo Alarcón, Secretario Ad-Hoc.-p. Compañía Civil Harvey S.A., Dr. Jorge Pino Vernaza, Presidente.-p. Durexinvest Internacional S.A., Ing. Oscar Orrantía Vernaza, Gerente.-Ab. Pablo Pino Gómez.


LCDO. CARLOS BERMEO A.
Secretario Ad-Hoc



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000006

- 3 -

000000

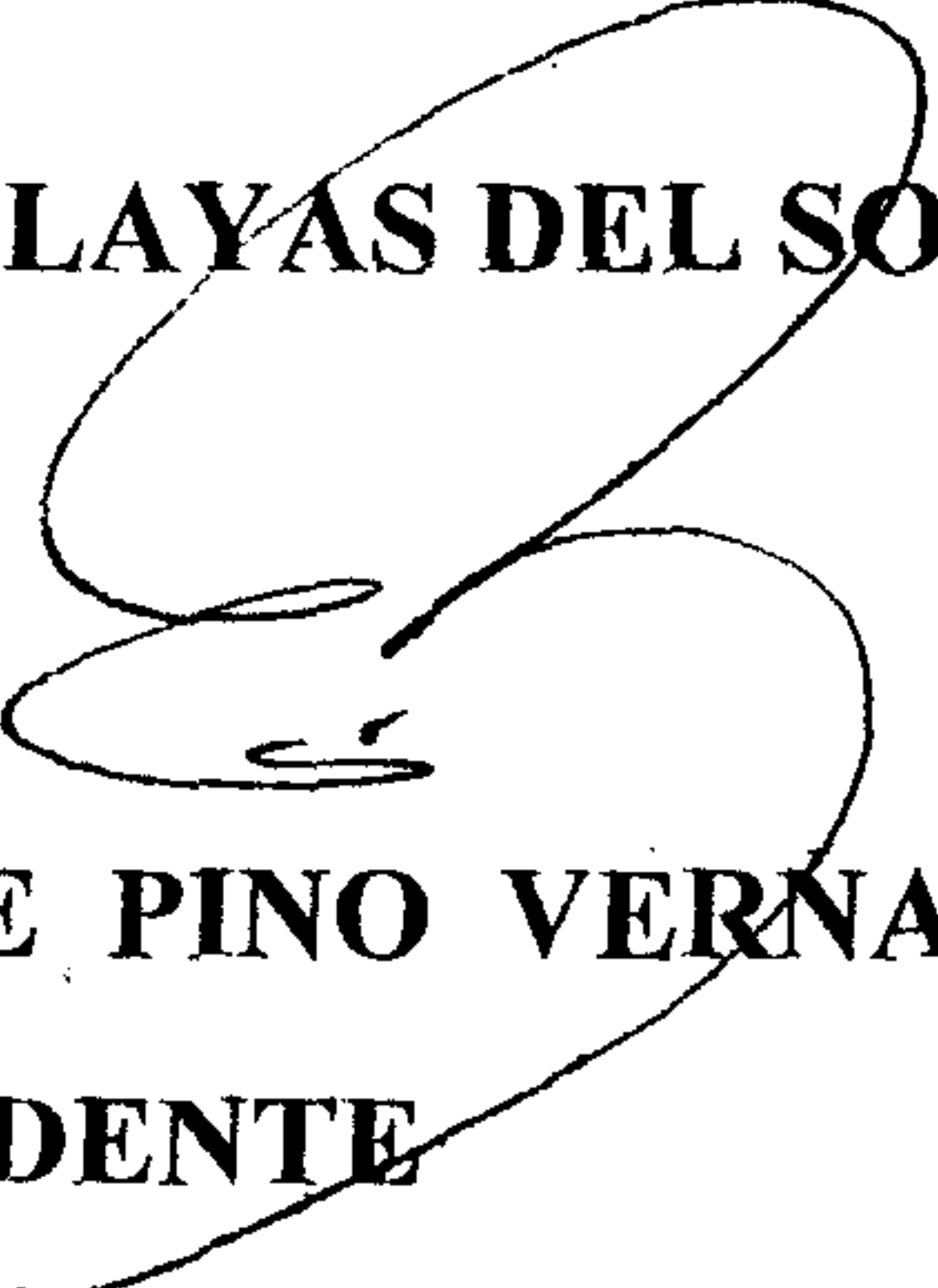
que se reforma el Estatuto Social en su artículo quinto el cual dirá: "ARTICULO QUINTO: EL capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas de la 00001 a la 20.000 inclusive. Los títulos serán suscritos por el Presidente y el Gerente de la compañía. Cada acción liberada de cuatro centavos de Dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas la darán en proporción a su valor pagado." El abogado ABOGADO GABRIEL BARONA MOREY, queda autoriza a realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento del presente instrumento.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento, incorporando los documentos habilitantes acompañados.- Firmado: Firma ilegible.- **ABOGADO GABRIEL BARONA MOREY.- REGISTRO NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS.-** Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que queda elevado a escritura pública.-----

Queda agregado a la presente escritura pública el nombramiento del representante legal de la compañía compareciente.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública al otorgante, éste la

aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un sólo acto.-

por "PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A."


JORGE PINO VERNAZA

PRESIDENTE

C. C. 0900843277

CERT. VOT. 0618-066

R.U.C. 0991313893001

EL NOTARIO



ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de Junio del dos mil uno.-





Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



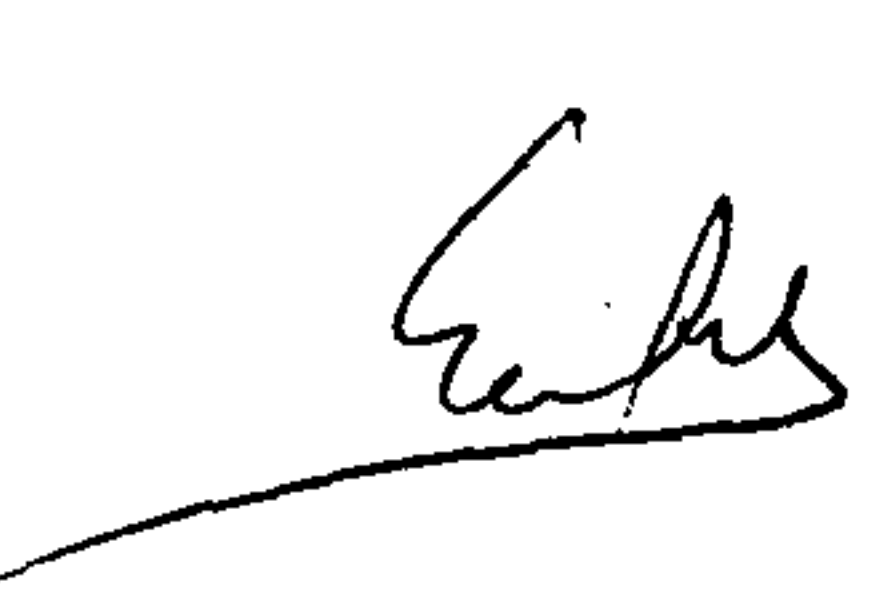
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000007

000000

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de las matrices correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos SEGUNDO y CUARTO, de la Resolución No.01-G-IJ-0008498, de fecha trece de septiembre del dos mil uno, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la conversión del capital, de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y; la reforma de estatutos de la compañía " PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A."... Guayaquil, septiembre 14 del 2.001.




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

00000008 00000000

Rpp

Registro de la Propiedad del Cantón Playas.



to de lo Ordenado mediante Resolución No.01-G-IJ-0008498, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el trece de Septiembre del dos mil uno, queda inscrita esta Escritura de Conversión del Capital Social de Sucres a Dolares de los Estados Unidos de America, de la Compañia "PLAYAS del Sol - PLAYASOL S.A.", con el número 10 del Registro Mercantil y anotado - bajo el número 937 del Repertorio.- General Villamil, doce de Octubre del dos mil uno.- La Registradora de la Propiedad.



Ab. Maria Delrano de Cevallos
Registradora de la Propiedad
Cantón Playas

ESPANOL

Rpp

Registro de la Propiedad del Cantón Playas



NOTA:

Cualquier error o falla de este documento, notificar al Registrador o sus asesores.